

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00424**-00.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE : WILFRIDO LOZADA RUZ.
DEMANDADA : GLADYS LEONOR FERNÁNDEZ DE LOZADA.

Entra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor WILFRIDO LOZADA RUZ, a través de apoderado judicial, contra la señora GLADYS LEONOR FERNÁNDEZ DE LOZADA.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, no existe claridad en cuanto a la PRIMERA PRETENSIÓN dado que se pretende sea decretada la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por haber incurrido en la causal 8 del artículo 154 del C.C., sin embargo, en el acápite de hechos y en el poder se enuncia también la causal No. 6 del señalado artículo; así pues, al momento de subsanar, en caso tal que solo sea la causal octava la que se quiera invocar, deberá corregir también el mandato.

De otra parte, se observa que, en el cotejo del envío de la demanda con su anexos, la dirección física a la que fue enviada corresponde a la **calle** 14c No. 19c – 87 Barrio Las Flores de Valledupar, empero, en capítulo de notificaciones del escrito de la demanda se anotó la **carrera** 14c No. 19c – 87 del Barrio Las Flores de Valledupar; en razón a ello se hace necesario para esta Judicatura clarificar cuál dirección es la correcta para efectos de notificaciones, citaciones, entre otras.

Conforme al artículo 82 numeral 4 y 10, artículo 74 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INÁDMITASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor WILFRIDO LOZADA RUZ, a través de apoderado judicial, contra la señora GLADYS LEONOR FERNÁNDEZ DE LOZADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE al interesado el término de Cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada y apórtese constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274e974e362aa49a161a116a2eb4da34563206758e519bfa85efe8b5d75b1**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>